

## VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

### A. CONCLUSIONES

8.1 Por las razones expuestas en las precedentes secciones del presente informe, concluimos lo siguiente:

- a) Nuestro mandato no comprende una medida consistente en la "continuación del uso de prácticas impugnadas".
- b) Los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping como consecuencia de la aplicación por el USDOC de la metodología de reducción a cero para calcular los márgenes de dumping de los declarantes seleccionados en los exámenes administrativos segundo y tercero en el marco de la orden antidumping *Camarones*; aplicamos el principio de economía procesal por lo que respecta a las alegaciones de Viet Nam de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 9 y los párrafos 1 y 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994.
- c) La metodología de reducción a cero de los Estados Unidos, en lo que se refiere al uso de la reducción a cero simple en los exámenes administrativos, es incompatible, en sí misma, con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994.
- d) Viet Nam no ha establecido que las decisiones del USDOC de limitar sus exámenes en los exámenes administrativos segundo y tercero son incompatibles con el párrafo 10 del artículo 6, el párrafo 3 del artículo 9 y los párrafos 1 y 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.
- e) Viet Nam no ha establecido que en los exámenes administrativos segundo y tercero los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de la primera frase del párrafo 10.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

---

determinación definitiva en el examen por extinción quinquenal incumplirá las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC.

La base fáctica para la alegación es la repercusión resultante de la actuación del USDOC en el examen por extinción quinquenal en curso, como demuestran las reglas y prácticas que regulan las determinaciones del USDOC en los exámenes por extinción quinquenales."

(Respuesta de Viet Nam a la pregunta 13 ii) del Grupo Especial, párrafos 24-25.)

<sup>339</sup> En su declaración oral inicial en la segunda reunión con el Grupo Especial, Viet Nam hace referencia al Aviso en el *Federal Register* de la determinación definitiva de probabilidad de dumping formulada por el USDOC en el contexto del examen por extinción, en la que el USDOC concluye que es probable que la revocación de la orden antidumping dé lugar a la continuación o la repetición del dumping (declaración oral inicial de Viet Nam, segunda reunión, nota 46 al párrafo 52, donde se cita *Certain Frozen Warmwater Shrimp from the Socialist Republic of Viet Nam: Final Results of the Five-Year "Sunset" Review of the Antidumping Duty Order* (determinados camarones de aguas cálidas congelados y enlatados procedentes de la República Socialista de Viet Nam: resultados definitivos del examen quinquenal "por extinción" de la orden de imposición de derechos antidumping), 75 Fed. Reg. 75965, 7 de diciembre de 2010, disponible en <http://ia.ita.doc.gov/frn/summary/vietnam/2010-30664.txt>). En la misma declaración, Viet Nam aduce que, por tanto, las prácticas del USDOC impugnadas han dado lugar efectivamente a una determinación en el examen por extinción que es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

- f) Viet Nam no ha establecido que en los exámenes administrativos en litigio los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de la segunda frase del párrafo 10.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.
- g) Los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping como consecuencia de la imposición por el USDOC, en los exámenes administrativos segundo y tercero, de una tasa "correspondiente a todos los demás" determinada sobre la base de márgenes de dumping calculados utilizando la reducción a cero; aplicamos el principio de economía procesal por lo que respecta a las alegaciones formuladas por Viet Nam al amparo del párrafo 3 del artículo 9 y los párrafos 4.2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.
- h) Las alegaciones de infracción del párrafo 6 i) del artículo 17 del Acuerdo Antidumping formuladas por Viet Nam en relación con la tasa "correspondiente a todos los demás" no están comprendidas en nuestro mandato.
- i) El hecho de que el USDOC, en los exámenes administrativos segundo y tercero, se abstuviera de asignar a la entidad de ámbito nacional de Viet Nam una tasa "correspondiente a todos los demás" es incompatible con el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping.
- j) La asignación por el USDOC a la entidad de ámbito nacional de Viet Nam de una tasa basada en los hechos de que tenía conocimiento en el segundo examen administrativo, y una tasa que es sustancialmente una tasa basada en los hechos de que tenía conocimiento en el tercer examen administrativo, no es compatible con el párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.
- k) Las alegaciones de infracción del párrafo 6 i) del artículo 17 del Acuerdo Antidumping formuladas por Viet Nam en relación con la tasa asignada a la entidad de ámbito nacional de Viet Nam no están comprendidas en nuestro mandato.
- l) Las alegaciones "consiguientes" de infracción del párrafo 3 del artículo 9 y los párrafos 1 y 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping formuladas por Viet Nam están relacionadas con una medida que no está comprendida en nuestro mandato, y nos abstenemos de hacer constataciones por lo que respecta a esas alegaciones.

## B. RECOMENDACIÓN

8.2 Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos, en la medida en que han actuado de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas para Viet Nam resultantes de dichos Acuerdos.

8.3 Conforme al párrafo 1 del artículo 19 del ESD, y habiendo constatado que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con disposiciones del Acuerdo Antidumping y del GATT de 1994, como se expone *supra*, recomendamos a los Estados Unidos que pongan sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de dichos Acuerdos.